

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 5° del artículo 25 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE NORMAS DISCIPLINARIAS

- **Artículo 1°.** Quedan terminantemente prohibidos, dentro de la Universidad, todos aquellos actos o hechos que interfieran, suspendan o interrumpan las actividades docentes o de investigación en la Universidad Central. Quienes violen esta disposición serán sancionados con pena de expulsión. Las asociaciones que infrinjan la presente norma serán desconocidas por el Consejo Universitario.
- **Artículo 2°.** Los profesores, estudiantes, empleados u otros miembros del personal que, a juicio del Consejo Universitario, ofendan en cualquier forma a la institución universitaria, o a sus miembros; o que, desde la Universidad, irrespeten a los poderes legítimamente constituidos, en sí mismos, o en la persona de cualquiera de sus representantes, serán objeto de sanciones disciplinarias.
- **Artículo 3º.** La participación comprobada de profesores en actos violatorios de las normas vigentes del régimen universitario, será motivo de suspensión temporal, hasta tanto se dicte el fallo definitivo.
- **Artículo 4°.** En toda circunstancia es obligatorio para los profesores permanecer en la Universidad durante los días y horas establecidas en sus compromisos de trabajo, cumplir con sus funciones docentes y de investigación, y colaborar activamente a fin de asegurar el orden y la disciplina indispensable para el normal funcionamiento del Instituto.
- **Artículo 5°.** No se cederán los locales de la Universidad, así como tampoco sitios del área universitaria, para la realización de asambleas, concentraciones o reuniones de carácter político partidista o religioso.
- **Artículo 6°.** Queda absolutamente prohibido fijar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda político-partidista en el recinto universitario.
- **Artículo 7°.** No se permitirá la circulación de vehículos provistos de altoparlantes, así como tampoco el uso de megáfonos u otros medios de propaganda semejantes.
- **Artículo 8°.** Queda prohibida la venta de periódicos políticos partidistas en la Universidad. Los diarios informativos podrán venderse solamente en los sitios que determine el Consejo Universitario.
- **Artículo 9°.** Se ratifica la prohibición absoluta sobre tenencia o porte de armas en el recinto universitario por parte de profesores, alumnos, empleados u otros miembros del personal universitario, así como el uso de la violencia física o moral. Quienes infrinjan esta norma serán sancionados con la pena de expulsión.
- **Artículo 10.** Las normas dictadas para las Residencias Estudiantiles son de obligatorio cumplimiento por los residentes, y al efecto:
- a) El régimen para los residentes, establecido en el Reglamento de Residencias, dictado por el Consejo Universitario y complementado por las presentes normas es el único vigente en las Residencias Estudiantiles de la Universidad Central.

- b) Los residentes deberán respetarse mutuamente y cualquier acto que atente contra el espíritu de convivencia que debe reinar entre ellos acarreará de inmediato a su autor la pérdida de su carácter de residente.
- c) Sólo podrán ser residentes los alumnos regulares que no estén inscritos en otras Universidades y que reúnan los demás requisitos señalados por los reglamentos respectivos.
- d) Las residencias de Maracay quedan bajo el control y supervisión de los decanos de Agronomía y de Ciencias Veterinarias.
- e) Los locales o sitios distintos a las Residencias Estudiantiles no podrán ser utilizados para fines de vivienda.
- f) El porte o tenencia de armas es motivo suficiente para perder la condición de residente, sin perjuicio de que sean aplicadas las demás sanciones a que hubiere lugar.
- g) El residente que aloje personas extrañas a la Residencia perderá de inmediato su condición de residente, sin que esto obste para que se le pueda aplicar otra clase de sanciones.
- **Artículo 11.** Los profesores, estudiantes, empleados y demás miembros del personal universitario, velarán por la protección del patrimonio de la Universidad y, en consecuencia, los materiales de construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones universitarias no podrán ser tomados o usados para actos de violencia y de agresión.

Las sustancias químicas, drogas y demás materiales utilizados en los laboratorios no podrán destinarse sino a la docencia o investigación y su sustracción será penada con expulsión, sin perjuicio de las otras medidas que, al respecto, pueda adoptar el Consejo Universitario.

- **Artículo 12.** El control de entradas y salidas del área universitaria lo efectuará el Servicio de Vigilancia de la Universidad. Ningún estudiante está autorizado para desempeñar tales funciones y serán sancionados con pena de expulsión quienes no obedezcan la presente disposición.
- **Artículo 13.** Los alumnos están obligados a identificarse con su respectiva credencial cuando así lo exijan las autoridades universitarias, profesores y miembros del Servicio de Vigilancia.
- **Artículo 14.** Los alumnos guardarán el debido respeto y acatamiento a los miembros del Servicio de Vigilancia de la Universidad. Los infractores de esta disposición serán objeto de sanciones disciplinarias.
- **Artículo 15.** Se considerará violación del recinto universitario, la presencia de personas extrañas que atenten contra el normal funcionamiento de la Universidad. Los infractores de esta disposición serán puestos a la orden de las autoridades judiciales.
- **Artículo 16.** Los Decanos, en circunstancias especiales, podrán tomar medidas de emergencia para imponer el orden en cualquier sitio del área universitaria. Dichas medidas serán sometidas a consideración del Consejo Universitario.
- **Artículo 17.** Las autoridades universitarias respectivas quedan encargadas del eficaz y estricto cumplimiento de las presentes normas.
- Artículo 18. Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto, en cada caso, por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO DE VENANZI Rector-Presidente JESÚS M. BIANCO Vicerrector-Secretario